

Señor

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por YOBANY RODRÍGUEZ OSPINA en contra de SERGIO ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**Radicado:** 11001418903320200028900

**Asunto:** Contestación de llamamiento en garantía promovido por la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá- ETIB SAS en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A

**MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial general de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar ya obra dentro del expediente, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto para tal efecto, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido por el demandado **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ- ETIB SAS** en contra de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

#### I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**FRENTE AL HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto según lo alegado en la demanda promovida por el señor YOBANY RODRIGUEZ OSPINA.

**FRENTE AL HECHO TERCERO:** Es cierto según las pretensiones del demandante. En todo caso, el valor a pagar por perjuicios será el que se determine probatoriamente en el presente proceso judicial y de conformidad con lo previsto en el contrato de seguro, por lo que no todas las pretensiones planteadas en la demanda pueden ser materia de indemnización vía el contrato de seguro.

**FRENTE AL HECHO CUARTO:** Se trata de varios hechos que contestare de la siguiente manera: Es cierto que para el día 14 de julio de 2017, el vehículo de placas VEX-288 se encontraba amparado por la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos de servicio público No. 20000004380 cuya cobertura no es expresamente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, sino los daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a 1 persona, lesiones o muerte a 2 o más personas, amparo patrimonial, asistencia jurídica y perjuicios inmateriales.

Cabe precisar que cada cobertura señalada anteriormente se encuentra sujeta a los términos y condiciones señalados en el contrato de seguro y sus valores asegurados no son acumulables entre sí.

**FRENTE AL HECHO QUINTO:** No es cierto con el alcance planteado en este hecho, ya que la responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se circunscribe únicamente a sus

1

obligaciones de acuerdo al contenido y alcance del contrato de seguro, razón por la cual, primero deberá demostrarse la responsabilidad civil de EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ- ETIB SAS, en el presente caso y luego se podrá afectar la póliza, con sujeción a las condiciones, límites y cláusulas previstas, por lo que sí existe una condena que exceda el límite del valor asegurado mi representada no tendrá obligación alguna o sí se llega concluir que se trata de algún riesgo no cubierto o expresamente excluido.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**FRENTE A LA PRETENSÓN:** Como apoderada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, manifiesto que me opongo a la prosperidad de esta pretensión en los términos y con el alcance reclamado, como quiera que, ante una eventual condena al asegurado como responsable del pago de perjuicios al demandante, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, sólo podrá entrar a responder dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro.

## **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El presente llamamiento en garantía trata de una relación extracontractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro No. 2000004380, razón por la cual para el análisis de responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se deben tener en cuenta las condiciones particulares y generales del seguro.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte ser responsable por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites, condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo. En consecuencia, una eventual indemnización solamente prospera de acuerdo a los límites y condiciones previstas en el contrato una vez se declare la responsabilidad del asegurado y ello implica que se concreten los supuestos o riesgos materia de cobertura en el determinado amparo a afectar.

## **IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Las excepciones formuladas en el presente escrito de contestación del llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos, límites, excepciones y condiciones generales previstas en las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000004380 para vehículos de servicio público.

Los fundamentos fácticos son los reflejados en el escrito de la demanda y en las contestaciones aportadas por los demás demandados, y en las pruebas allegadas con éstos al expediente.

## **V. EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

### **VI. Excepciones relacionadas con el contrato de seguro documentado en la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000004380**

#### **1 Improcedencia de afectación de la póliza por la concreción de un evento expresamente excluido.**

La póliza de seguro No. 2000004380 trae en su condicionado general una serie de exclusiones o condiciones en las cuales no está cubierto el riesgo. De esa manera las exclusiones 2.14 y 2.15 señalan expresamente que no se ampara el riesgo, cuando:

**"2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO**

**DESCRITO EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.**

**2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA. (Destacado fuera de texto)**

Ahora bien, tras revisar la página de Consulta de ciudadanos por documentos de identidad del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT- correspondiente a la cédula de ciudadanía No. 1.026.293.613 del señor SERGIO ALDEMAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, conductor del vehículo asegurado para la fecha del accidente, se evidencia que éste ni siquiera había expedido su licencia de conducción y que solamente lo vino a hacer hasta el 2 de septiembre del año en curso.

Por ese motivo, los agentes de tránsito encargados de diligenciar el Informe Policial también pusieron de presente tal situación y en el acápite de observaciones señalaron que al conductor se le imponía un comparendo por conducir el vehículo sin tener una licencia de conducción. Como operador del sistema de transporte masivo de Bogotá ETIB tiene la obligación legal y contractual de únicamente autorizar como conductores de los vehículos a personas que cumplen con los requisitos de idoneidad, entre los cuales se encuentra contar con una licencia de conducción debidamente otorgada a su favor.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta imposible afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000004380, en atención a que el accidente que da origen al presente proceso se concreta a partir de un evento expresamente excluido, pues el conductor del vehículo asegurado no se encontraba autorizado por el ASEGURADO para conducir el vehículo de servicio público.

**5.2. Límite del valor asegurado MÁXIMO DE LA PÓLIZA.**

Sin perjuicio de la anterior defensa fundada en una exclusión aplicable al presente caso, solicito al Despacho tener en cuenta que la póliza de seguro No. 2000004380 establece como límite de valor asegurado el equivalente a 84 SMMLV, lo que significa que ese valor es límite MÁXIMO a pagar por parte de mi representada en el remoto evento en que hipotéticamente se desconozcan las condiciones contractuales pactadas en la póliza.

Al respecto, destaco que las condiciones generales de la póliza definen el valor asegurado como **“AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.”** (Destacado fuera de texto original)

Por su parte, en el clausulado también se señala expresamente lo siguiente:

**“5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

(...)

**5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.”** (Destacado fuera de texto original)

En virtud de lo anteriormente expuesto, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil

extracontractual No. 2000004380, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 84 SMMLV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de "LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA".

## **2. Genérica**

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones del llamamiento en garantía formulada por EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA- ETIB SAS.

## **VII. PRUEBAS**

### **1. Pruebas documentales**

1.1. Se solicita al Despacho tener como prueba documental la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para vehículos de servicio público No. 2000004380 emitida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. junto con sus condiciones particulares y generales, cuya vigencia es desde el (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017) el hasta (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), **la cual fue aportada junto con la contestación de demanda el día 10 de diciembre de 2020.**

## **VIII. NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8 -49 oficina 504 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico: [maria.almonacid@almonacidasociados.com](mailto:maria.almonacid@almonacidasociados.com)

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1,2,3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**María Alejandra Almonacid Rojas**  
C.C. No. 35.195.530 de Chía  
Tarjeta Profesional No. 129.909 del C. S. de la J.